

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo.....	750 pts. trimestre
Provincia...	850 , ,
Extranjero..	10'00 , ,

El pago es adelantado.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 12)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Subsecretaria

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza una plaza de Auxiliar, en el cuarto grupo, con la gratificación anual de 1.750 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Derecho ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 30 de Octubre de 1906.—  
El Subsecretario, Herrero.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### CIRCULAR

Según me participa el Alcalde de Las Regueras, ha desaparecido del barrio de Balsera, de aquel término mu-

nicipal, el día 26 de Octubre último, un mozo idiota, de 19 años de edad, llamado Manuel Alvarez y Rodríguez (a) Nolo, estatura regular, pelo negro, ojos idem, color trigueno, mal vestido y calzado de almadreñas.

Lo que pongo en conocimiento de todas las Autoridades dependientes de la mía, para que procedan á la busca y captura del mencionado individuo y, caso de ser habido, á la entrega de él á la Autoridad que lo reclama.

Oviedo 8 de Noviembre de 1906.—  
El Gobernador, Gustavo Muñoz Oñativia.

R. al núm. 3.743.

### AGUAS

El Ayuntamiento de Mieres pretende aprovechar 17.280 litros de agua por día para abastecimiento del pueblo de Felguera, de Turón, tomando en totalidad el manantial llamado Madre del Agua, situado á la distancia de un kilómetro del Puente de La Felguera.

Lo que se hace saber al público, abriéndose información por plazo de treinta días, durante los cuales estará de manifiesto el proyecto en la Jefatura de Obras públicas, donde deberán presentarse las reclamaciones.

Oviedo 9 de Noviembre de 1906.—  
El Gobernador, Gustavo Muñoz Oñativia.

R. al núm. 3.763.

### Junta provincial de Instrucción pública de Oviedo

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 1.º del corriente, se han publicado las siguientes instrucciones del Ministerio del ramo para la mejor inteligencia del Real decreto de 4 de Octubre próximo pasado, acerca de la enseñanza nocturna de adultos:

#### REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien dictar las siguientes instrucciones para la aplicación del Real decreto de 4 del actual sobre las clases nocturnas de adultos:

1.ª Donde no existan ya las clases nocturnas de adultos que dispone el artículo 2.º del Real decreto de 4 de Octubre del corriente año, procederán los Ayuntamientos á su creación desde 1.º de Noviembre próximo, satisfaciendo los gastos de este año directamente al Maestro, con cargo al presupuesto municipal. Las Juntas provinciales circularán al efecto las órdenes que consideren necesarias para su realización.

2.ª Desde 1.º de Enero de 1907, los

gastos correspondientes á las clases nocturnas de adultos, en todos los pueblos en que deban existir, con arreglo al Real decreto del 4 del actual, serán abonados por el Estado, y éstos se reintegrarán de ellos en la misma forma que lo viene haciendo de las demás obligaciones de primera enseñanza. Al efecto las Juntas provinciales de Instrucción pública elevarán en el mes de Enero á este Ministerio una certificación en que consten las Escuelas en que hayan de funcionar clases nocturnas y la cuantía de los gastos de las mismas, separando debidamente lo correspondiente á las gratificaciones de personal y á los gastos de material.

3.ª En las poblaciones de más de 10.000 habitantes funcionarán por este curso, y desde 1.º de Noviembre, las clases nocturnas que haya establecidas al presente.

Las Juntas locales, la provincial y los Rectores, en vista de la matrícula de este curso, de la población y de los demás datos que consideren necesarios, procederán á determinar el número de clases nocturnas que hayan de existir definitivamente con arreglo al art. 3.º del Real decreto de Octubre corriente.

En ningún caso deberá reducirse el número de las clases nocturnas que en la actualidad existen. Donde funcionen Delegaciones Regias, éstas serán las que determinen el número de las clases nocturnas, procurando, con sujeción al art. 3.º, que sean en número suficiente para que puedan recibir enseñanza todos los alumnos que lo deseen, que no excederán de 30 por cada clase nocturna.

4.ª Los Rectores y los Delegados Regios, en sus casos respectivos, determinarán qué Maestros ó Auxiliares hayan de desempeñar las clases nocturnas de adultos en las poblaciones de más de 10.000 habitantes, procurando, en cuanto sea posible, que turnen por cursos todos los Profesores que lo soliciten.

5.ª Los Maestros que tienen ya establecida la clase de adultos y que reciban del Estado gratificación mayor de la cuarta parte del sueldo; seguirán cobrando la cantidad que ahora perciben; pero al vacar la Escuela se reducirá la gratificación á la misma que se establece para las de nueva creación. En éstas los Ayuntamientos podrán señalar una gratificación mayor de la cuarta parte; pero sólo se reconoce esta cantidad para inclusión en el presupuesto del Estado, debiendo abonarse la diferencia por el Ayuntamiento como aumento voluntario.

6.ª Los Auxiliares de Escuelas públicas serán respetados en los derechos que tengan adquiridos para cooperar á la enseñanza de adultos y la gratificación que perciban se fi-

jará por las mismas reglas que la de los Maestros.

7.ª Desde 1.º de Enero próximo, el pago de la gratificación por adultos se hará mediante nóminas especiales, formadas por los mismos Habilitados encargados de pagar los haberes de la primera enseñanza, y con las mismas formalidades ya establecidas ó que se establezcan.

8.ª La certificación á que se refiere el art. 6.º del Real decreto de 4 de Octubre del presente año será expedida por el Jefe de la Sección de Instrucción pública. Para ello los Maestros, al comenzar las clases de adultos en el mes de Noviembre de cada año, pasarán un oficio comunicándolo á la Junta provincial. El oficio llevará el Visto Bueno del Presidente de la Junta local, y el Jefe de la Sección provincial de Instrucción pública expedirá, en su vista, una certificación por cada partida judicial de las clases nocturnas de adultos que en el referido partido hayan comenzado á funcionar. Esta certificación se entregará al Habilitado del partido y se acompañará á la nómina del mes de Noviembre de cada año, y por excepción se acompañará también á la nómina del mes de Enero de 1907, en que deberá comenzar á cobrar la gratificación, por quintas partes, con cargo al presupuesto del Estado.

9.ª El anuncio de matrícula á que se refiere el artículo 8.º se hará por el Maestro, poniendo al efecto el edicto en la puerta de la Escuela ó donde lo considere más conveniente para que se enteren los adultos, y fijando el número de los que se hayan de admitir, según la capacidad del local; advirtiéndole que ese número no pasará de 40, aunque el local lo permita mayor. El mismo Maestro hará la inscripción de los que deseen asistir á la clase nocturna.

10. Para la inscripción bastará que los interesados manifiesten verbalmente su deseo, declarando su edad. Cuando haya duda de ésta, el Maestro podrá averiguarla por datos que existan en el registro de la Escuela, pidiéndolos en el Registro civil ó por otro procedimiento cualquiera, pero que en todo caso suponga para los alumnos el menor gasto y las menores molestias posibles.

11. Terminado el plazo de inscripción, serán admitidos los aspirantes si no pasan de 40, y si además pueden acomodarse bien en la Escuela que se haya destinado á la enseñanza. Cuando el número de aspirantes sea excesivo y no puedan ser admitidos todos, el Maestro procederá al examen de los aspirantes para aplicar las reglas del artículo 9.º

12. Donde haya dos ó más clases nocturnas de adultos, los Maestros que hayan de desempeñarlas se pondrán de acuerdo para la matrícula, para el examen y para la calificación de alumnos que hayan de admitirse cuando por exceso no puedan serlo todos. Aun en el caso de que sean en número menor, procurarán dichos Maestros ponerse de acuerdo para clasificar los alumnos en tantos grupos como clases nocturnas, á fin de llegar, en cuanto sea posible, á establecer una verdadera graduación de la enseñanza. Cuando entre los Maestros no se llegue á un acuerdo, someterán las diferencias á la resolución de la Junta local.

13. Para establecer la graduación de la enseñanza se atenderá á la instrucción de los alumnos, y, dentro de ella y en cuanto sea posible, se procurará que en cada grupo no haya grandes diferencias en la edad. Al destinar los alumnos á los diferentes grupos se procurará también tener en cuenta la residencia, para no destinar á los adultos á clases que estén muy lejanas. Donde el número de clases no pase de tres, procurará formarse varios grupos del mismo grado para facilitar la asistencia. En las poblaciones donde haya Delegaciones Regias ó Juntas de Instrucción pública, estas entidades y el Inspector de primera enseñanza organizarán con los Maestros la graduación de la enseñanza.

14. Las Escuelas de adultos establecidas como tales y con Profesorado destinado á ellas no tendrán clases nocturnas, y la duración del curso y de las clases, dotación del Maestro y consignación para material en esas Escuelas especiales, se regirán por las disposiciones vigentes; no obstante, se aplicarán á ellas los artículos 16, 17 y 18 del Real decreto de 4 de Octubre corriente, que trata de estas enseñanzas.

15. En las clases nocturnas establecidas antes del 4 de Octubre del corriente año que tengan consignado para material mayor cantidad de la que establece el artículo 13, seguirá abonándose por el Estado la misma cantidad que ahora haya destinada para ese servicio. Al vacar las Escuelas, la consignación se reducirá á la cuarta parte de la gratificación del Maestro. Los Ayuntamientos podrán conceder para material mayor cantidad de la cuarta parte, debiendo abonar el exceso directamente á los Maestros, y éstos justificar su inversión ante el Ayuntamiento.

16. El material consignado para las clases nocturnas de adultos se librará por dos mitades, una al comenzar el curso de adultos y la otra, necesariamente, en el primer trimestre del año.

17. Las Juntas provinciales estimularán el celo de los Ayuntamientos, de las Juntas locales y de las Maestras para que establezcan clases nocturnas y dominicales de adultas en la forma que las circunstancias lo permitan, y sin que sus gastos puedan incorporarse á los presupuestos del Estado. Se aplicarán á estas clases, en cuanto sea posible, los preceptos del Real decreto de 4 de Octubre corriente en lo que se refiere á matrícula, enseñanza y disciplina, con las modificaciones inherentes á la enseñanza de la mujer.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1906.—Gimeno.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Los Maestros de las Escuelas de niños y mixtas deberán formar con la brevedad posible y entregarlo en la Junta local el presupuesto duplicado para los gastos de material que se detallan en el artículo 13 del Real decreto citado.

Esta Junta espera del reconocido celo de los Maestros, Ayuntamientos y Juntas locales que penetrados de la importancia de cuanto queda prevenido por las disposiciones superiores y dando muestras una vez más de interés por todo lo que tienda al mejoramiento de la enseñanza, por la que están obligados á mirar en primer término como principal base de la prosperidad de las familias, costumbres y bienestar general de los pueblos, cumplirán exactamente lo que se les ordena.

Oviedo 6 de Noviembre de 1906.—El Gobernador-Presidente, Gustavo Muñoz Oñativia.—El Secretario, Severino J. Miranda.

R. al núm. 3.742.

**Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo**

Habiéndose instruido expediente de ocultación á los Sres. Arauz Collantes y Compañía, vecinos de Cangas de Onis, por la industria que señala el epigrafe número 287, letra A, de la tarifa tercera, y manifestando el Sr. Alcalde de dicha villa que han abandonado aquella vecindad, por lo que no pudo hacerles la notificación del referido expediente, se le notifica por medio de este BOLETIN con arreglo al artículo 45 del Reglamento de procedimientos de 15 de Septiembre de 1903, advirtiéndoles que trascurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este anuncio, sin que presenten el alta, serán considerados como defraudadores por haber espirado el término legal.

Oviedo 9 de Noviembre de 1906.—El Delegado de Hacienda, P. S., Ignacio Díaz Argüelles.

R. al núm. 3.719

**ADMINISTRACION DE HACIENDA**

*Consumos*

En cumplimiento de lo que dispone el art. 324 del vigente Reglamento de Consumos, requiero á los Ayuntamientos de esta provincia para que ingresen en Arcas del Tesoro la cuarta parte del cupo de consumos, ó sea lo correspondiente al actual cuarto trimestre; advirtiéndoles que si no lo verifican dentro del periodo trimestral ó no exponen consideraciones atendibles, serán declarados responsables de las cantidades recaudadas ó distraídas de su legítima aplicación, ó de las que no hayan podido recaudarse por no haber acordado oportunamente los medios de realizar el impuesto.

Oviedo 12 de Noviembre de 1906.—El Administrador de Hacienda, Valentin Acevedo.

R. al núm. 3.738.

**Minas.—Cánon**

**DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO**

Esta Delegación, por acuerdo de hoy, en consonancia con lo dispuesto en el art. 21 del Reglamento del ramo, ha resuelto enajenar en pública subasta las minas que expresa la siguiente relación, bajo las condiciones que también se ponen de manifiesto.  
RELACION de nueve minas cuya caducidad declaró el Sr. Gobernador civil en 3 de Agosto último con expresión de las cantidades que adeudan sus dueños hasta la fecha de su caducidad y tipo por que han de subastarse, conforme á lo dispuesto en el art. 24 del expresado Reglamento

Número del expediente	Número de la carpeta.	MINAS	Situación	Mineral	INTERESADOS	Vecindad	Superficie Hect. árs.	Importe anual del producto Ptas. Cts.	Importe anual del cánon Ptas. Cts.	Capitalización al 3 por 100 Ptas. Cts.	Cantidad adeudada Ptas. Cts.
2532	3905	Demasia á la Superior.	Piloña.	Carbón.	D. Angel Cortabitarte.	Bilbao.	14 71	58 84	1961 33	67 50	
2545	3316	La Cardin.	Idem	Id	D. Francisco Cardin.	Infesto.	95	380	12666 66	437	
622	2235	La Cruz.	Regueras	Hierro.	Sociedad Fomento Industrial.	Gijón.	48	288	9600	331 20	
2030	3866	Ya pareció aquello.	Llanera.	Carbón.	D. Faustino Banciella.	Mieres.	11	44	1466 66	50 60	
70	3649	Marina.	Llanes.	Cobre.	D. Nicolás Cortina.	Gijón.	40	600	20000	690	
7	2337	El Gallo.	Cabrales.	Id	D. Jaime Pontifez.	Comillas.	34	510	17000	586 50	
1359	3869	Demasia á Cecilia.	Bimenes.	Carbón.	D. Vicente Canteli.	Langreo.	12 60	50 40	1680	57 96	
77	3859	Demasia á la Francisca.	Onis.	Cobre.	D. Pablo Mascarón.	Bilbao.	3 63	54 45	1815	62 62	
258	3857	Margarita.	Cangas de Onis.	Hierro.	Herederos de Juan Gutiérrez.	Lada.	12	72	2400	82 80	

PLIEGO de condiciones á las cuales se sujetarán las tres subastas de las expresadas minas:

1.ª Estas tendrán lugar á las doce horas, respectivamente, de los días primero, seis y once de Noviembre próximo venidero, en mi despacho, bajo mi presidencia, con asistencia de los Sres. Interventor de Hacienda, Administrador del ramo, Jefe del Distrito minero y oficial del Negociado, que actuará de Secretario; entendiéndose que éstas se verificarán por todas aquellas minas que no se liberen por los interesados en el acto de cada una de las subastas y bajo el tipo irreducible de enajenación para las tres que determina la condición quinta.

2.ª Para tomar parte en cualquiera de las subastas es necesario acreditar que se ha depositado en la Caja de depósitos, en la Intervención de Hacienda, el 5 por 100 del valor por que se sacan á remate las minas, por las cuales se presente como licitador, cuya cantidad ingresará en el Tesoro, si le fuesen adjudicadas, á cuenta de la cantidad total por que las remate, devolviéndose al interesado en el caso contrario.

3.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes por contratos y obligaciones á favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes en sus compromisos. (Real orden de 6 de Junio de 1876).

4.ª El derecho de los dueños de las minas para liberarlas pagando la cantidad por que resultan en descuento, recargos y costas, subsistirá hasta el momento en que el Presidente de la Junta de subasta levante la sesión en la tercera, desde cuyo momento se crea un nuevo estado de derecho que no permite la liberación.

5.ª Las subastas se verificarán por pujas libres á la llana, durante la primera media hora y serán posturas las que cubran el importe de capitalización de las minas, ó sea la cantidad que figura en la casilla undécima de la relación aludida.

6.ª Si hecha la adjudicación en favor de un rematante éste no se presentara dentro de las veinticuatro horas siguientes á completar el pago del total de la subasta, perderá todo derecho al depósito del 5 por 100, que quedará á favor del Tesoro.

7.ª La persona en cuyo favor recaiga la subasta tendrá obligación de presentar cédula personal.

8.ª No podrán exigir los interesados otro título de propiedad que la carta de pago correspondiente y un certificado que acredite suficientemente haber verificado el ingreso para que el Sr. Gobernador civil de la provincia pueda expedir el título precitado y con él hacer valer su derecho en el Registro de la propiedad, si en el mismo estuviera inscrita la mina rematada.

Y en cumplimiento de lo dispuesto se participa al público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta de las referidas minas.

Oviedo 7 de Noviembre de 1906.  
—P. I., Ignacio Diaz Arguelles.

R. al núm. 3.745.

### Distrito minero de Oviedo

Habiendo renunciado D. Roque Costillas y Gómez, vecino de esta capital, la demasia á la mina de hulla San Feliz, expediente número 16.709, del término municipal de Lena, el Sr. Gobernador, en providencia de esta fecha, se ha servido admitir dicha renuncia, declarar sin curso y fenecido el expediente de su razón y franco registrable su terreno y disponer la devolución al interesado del depósito constituido en dicho expediente.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y el del interesado, quien podrá recoger en la Jefatura de Minas la carta de pago del depósito hecho en Tesorería y la oportuna orden para su devolución.

Oviedo 10 de Noviembre de 1906.  
—El Ingeniero Jefe interino, Francisco Moreno.

R. al núm. 3.728.

Habiendo sido liberada por su dueño D. Manuel Flórez Lorenzo, vecino de esta capital, la concesión minera de hulla nombrada Conrada, número 15.717, de 54 hectáreas, sita en término municipal de Bimenes, el Sr. Gobernador, en providencia de esta fecha, se ha servido anular la caducidad de dicha concesión decretada en 20 de Octubre último, restableciendo en su derecho al antiguo poseedor.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado y del público en general.

Oviedo 10 de Noviembre de 1906.  
—El Ingeniero Jefe interino, Francisco Moreno.

R. al núm. 3.727

### MINAS.

D. Francisco Moreno, Ingeniero Jefe interino del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Isidoro Fernández, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de 24 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Celi», sita en el paraje llamado Llames, parroquias de San Esteban y Argame, concejo de Morcín. Lindante por todos rumbos con terreno franco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el corral de los herederos de Nicolás García, desde dicho punto de partida y en dirección Sur se medirán 100 metros para la primera estaca, de ésta al Este se medirán 600 metros para la segunda, de ésta al Norte se medirán 400 metros para la tercera, de ésta al Oeste se medirán 600 metros para la cuarta, y de ésta al Sur 300 metros para llegar al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 24 hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, el señor Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el núm. 16.712 sin perjuicio de tercero. Lo que se anun-

cia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 10 de Noviembre de 1906.  
—Francisco Moreno.

R. al núm. 3.725

Que D. Sixto Vega González, vecino de Linares, Salas, ha presentado solicitud del registro de 18 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Capellana», sita en el lugar de Castiellos, parroquia de San Bartolomé de Miranda, concejo de Miranda. Lindante por todos rumbos con terreno franco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la cueva denominada Cueva del Campo de Horca, sita en dicho lugar, desde este punto se medirán 300 metros al Este, otros 300 al Oeste, 150 al Norte y otros 150 metros al Sur, y levantando perpendiculares á dichos puntos se cierra el perímetro de las 18 hectáreas solicitadas, debiendo advertir que los rumbos son magnéticos.

Y habiendo hecho constar este interesado que construyó el depósito prevenido en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, el señor Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.713 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que considere con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 10 de Noviembre de 1906.  
—Francisco Moreno.

R. al núm. 3.724

Que D. Isidoro Fernández, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de 20 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Inés», sita en el paraje llamado Valdelavega, parroquia de Piñera, concejo de Morcín. Lindante á todos rumbos con terreno franco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la cabaña de Feliciano Fernández, sita en dicho paraje, desde dicho punto de partida se medirán en dirección Norte 300 metros, de dicho punto al Sur 100, del mismo al Este 300 y del mismo al Oeste 200 y levantando perpendiculares á los extremos de estos puntos se cierra el perímetro de las 20 hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el artículo 20 del Regla-

mento de 16 de Junio de 1905, el señor Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.714 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 10 de Noviembre de 1906.  
—Francisco Moreno.

R. al núm. 3.723

### Regimiento de Infantería de Toledo

Don José Ferrero López, Comandante, Juez instructor del Regimiento de Infantería de Toledo, núm. 35, encargado de la formación del expediente que por haber faltado á concentración se sigue al recluta del mismo José González Menéndez.

Por la presente llamo, cito y emplazo á dicho recluta José González y Menéndez, hijo de Luis y de Josefa, natural de Corias, provincia de Oviedo, de veintidos años y siete meses de edad, de estado soltero, y cuyas demasías se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, situado en el Cuartel de Infantería, de esta Plaza, para responder á los cargos que le resulten en el expediente citado; apercibiéndole de que si no comparece en el término señalado será declarado rebelde y se le ocasionarán los perjuicios correspondientes.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles, militares y policía judicial para que practiquen las oportunas diligencias en busca del referido recluta y, en caso de ser habido, le remitan debidamente custodiado á este cuartel y á mi disposición, pues así lo acordé en diligencia de hoy.

Zamora 7 de Noviembre de 1907.  
—José Ferrero.

R. al núm. 3.733

### Comandancia de la Guardia civil de Oviedo.

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para el servicio de la Guardia civil del puesto de Ribadesella, se invita á los propietarios de fincas urbanas enclavadas en la expresada población á que presenten sus proposiciones, extendidas en papel de la clase undécima, á las doce del día que cumpla el término de un mes de publicado este anuncio, al Jefe de la Línea de Llanes, en la casa cuartel del Instituto, calle Mayor, núm. 13, de dicho pueblo, donde se halla de manifiesto el pliego de las condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita.

Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad, si es propietario ó su representante legal, calle y núme-

ro donde se halle situado el edificio que se ofrece, el precio del arriendo y la manifestación de que se compromete á cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de concurso.

Oviedo 9 de Noviembre de 1906.—El Teniente Coronel primer Jefe, José Comas Valdespino.

R. al núm. 3.713.

### ADUANA DE GIJÓN

A las once horas del día 17 del actual tendrá lugar en esta Aduana la venta en pública subasta de la siguiente mercancía procedente de abandono:

Lote único.

1.340 termómetros de alcohol, colocados en placas de hojadelata, con anuncios de propaganda y calendario con su caja de cartón cada uno, 2.010 pesetas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra la tasación, que el adquirente está obligado á satisfacer el impuesto de Derechos reales; que el género se halla depositado en los almacenes de esta Aduana y que el acto de subasta terminará á las once y media horas.

Gijón 7 de Noviembre de 1906.—El Administrador, Eladio Lopez.

R. al núm. 3.746.

Existiendo depositadas en la Caja de esta Aduana 7,33 pesetas, cuya cantidad procede de la venta en pública subasta de un barril consignado á la orden, marca G.G.B. y R.H.B. con teniendo 66 kilogramos de plumbagina que, en 16 de Julio último, condujo á este puerto el vapor «Elvira», procedente del de Liverpool, se hace público para conocimiento de la persona que se crea con derecho á dicha cantidad.

Si transcurrido el plazo de dos años á contar desde la fecha de este anuncio no fuesen reclamadas las citadas 7,33 pesetas, ingresarán definitivamente en las arcas del Tesoro, según disponen las vigentes ordenanzas de Aduanas.

Gijón 7 de Noviembre de 1906.—El Administrador, Eladio Lopez.

R. al núm. 3.734.

### SECCION MUNICIPAL

#### Alcaldía de Villanueva de Oscos

Al undécimo día de publicarse este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, tendrá lugar en las Consistoriales de esta villa, de once á doce, y por el sistema de pujas á la llana, la primera subasta en venta exclusiva de líquidos, carnes frescas y saladas, comprendidas dichas especies en la tarifa primera del Reglamento de consumos, y además los alcoholes, aguardientes y licores.

El tiempo del arriendo será de uno á tres años, que empezarán á contarse el día primero de 1907 y concluirán el 31 de Diciembre de 1909.

El tipo para la subasta será el de tres mil veintinueve pesetas veintiseis céntimos, en el cual van incluidos los

derechos del Tesoro y demás recargos autorizados.

Para tomar parte en la misma habrá que depositar previamente el cinco por ciento por cualquiera de los medios legales.

La fianza definitiva consistirá en la cuarta parte del tipo de adjudicación.

En igualdad de circunstancias será preferido el que mejores beneficios ofrezca al vecindario, de los que enumera el art. 296 de dicho Reglamento.

El presupuesto de especies, tarifa de adeudo, relación de precios y pliego de condiciones, constan en el expediente que queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villanueva de Oscos y Noviembre 7 de 1906.—El Alcalde, Manuel Quintana Rodil.

R. al núm. 3.714

#### Alcaldía de Ribera de Arriba

##### Anuncio

A los diez días del que aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el anuncio de subasta, de diez á once de la mañana, tendrá lugar en el Salón de sesiones de estas Consistoriales la segunda y última subasta para el arriendo en venta libre de las especies de consumos de este término municipal por un periodo de cinco años, que darán principio el 1.º de Enero de 1907 y terminará el 31 de Diciembre de 1911, por haber sido declarada desierta la primera, celebrada en el día de hoy.

Dicha subasta se ha de verificar por el sistema de pujas á la llana y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, sirviendo de tipo para la misma la cantidad de nueve mil cuatrocientas quince pesetas setenta y un céntimos, importe de la cuota del Tesoro, recargos municipales y 3 por 100 de cobranza y conducción de caudales, y en la que se admitirán proposiciones por el importe de las dos terceras partes del tipo señalado; pero en este caso no tendrá duración el arriendo más que por el año de 1907 próximo.

La fianza que habrá de prestar el arrendatario será la cuarta parte del valor en que se adjudique el arriendo, debiendo depositarse en efectivo en la Caja municipal, y la garantía para hacer posturas será el 5 por 100 del importe del tipo de subasta expresado, pudiendo los licitadores utilizar los medios que previene el art. 277 del Reglamento del impuesto de consumos vigente.

No serán admitidos como licitadores ni como fiadores los individuos á quienes excluye el Reglamento de consumos citado, y el que resulte arrendatario queda obligado á satisfacer los derechos de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ribera de Arriba 12 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, G. Alvarez.

R. al núm. 3.755.

#### Alcaldía de Llanes

Mes de Noviembre de 1906.

Distribución de fondos municipales por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos.	Nombres de los capítulos	Periodo ordinario 1906	
		Pts.	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...	40	
2	Policia de seguridad....	»	
3	Policia urbana y rural..	»	
4	Instrucción pública.....	2663	85
5	Beneficencia.....	2450	
6	Obras públicas.....	297	15
7	Corrección pública.....	»	
8	Montes.....	»	
9	Cargas.....	4980	13
10	Ob. nueva construcción.	»	
11	Imprevistos.....	200	
12	Resultas.....	»	
13	Devoluciones.....	»	
14	Varios.....	»	
TOTAL.....		10631	13

En las Consistoriales de Llanes á 2 de Noviembre de 1906.—El Contador, Tomás Quintana.

Sesión del día 5

Fué aprobada la precedente distribución de fondos.—P. A. D. E. A., José M. Rodriguez.—V.º B.º.—El Alcalde, Manuel Vega.

R. al núm. 3.646

##### Anuncio

Esta Corporación municipal acordó proveer por medio de oposiciones la plaza de oficial encargado del negociado de Estadística de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 1.751 pesetas.

Dichas oposiciones darán principio el día 15 del próximo mes de Diciembre, á las diez de su mañana, en el local de las Consistoriales, constanding de dos ejercicios por escrito, uno teórico y otro práctico, que versarán sobre los temas que habrán de ser sacados á la suerte por medio de bolas, sin perjuicio de las preguntas que el Tribunal tenga por conveniente hacer á cada uno de los opositores.

El programa queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento los días y horas laborables, pudiendo sacar del mismo las copias que se soliciten.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en papel de la clase 11.ª, en esta Alcaldía, pudiendo hacerlo antes del catorce de Diciembre, en cuyo día y hora, de las cinco de la tarde, quedará cerrado el plazo.

Será obligación del nombrado el despacho de todos los asuntos que con dicho negociado se relacionen, incluso la formación de repartimientos y listas cobratorias respectivas.

Consistoriales de Llanes y Noviembre 7 de 1906.—El Alcalde, Manuel Vega.

R. al núm. 3.731

### PÉRDIDAS Y HALLAZGOS

DE GANADO

#### TAMEZA

En poder de Jacinto García, vecino de Villarruiz, se halla depositada una vaca de dueño desconocido que se encontró abandonada en fincas de aquel pueblo, de las señas siguientes:

Edad de doce á catorce años, color pardo claro, alzada un metro veinte centímetros, tiene una hinchazon en el cuello del lado derecho y riega de ambos lados.

Tiene un valor aproximado á sesenta pesetas.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de su dueño y pase á recogerla previo el pago de gastos, advirtiéndose que transcurridos quince días será subastada públicamente.

Tameza 7 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Pedro García.

2

#### SOBRESCOBIO.

Por el Alcalde de barric de Rioseco se halla depositada en poder de don Gabriel Cachero una novilla extraña recogida, que se encontró causando daños en propiedad particular, de las señas que á continuación se expresan:

Edad de 2 á 3 años, color amarillo, asta grande y levantada, alzada un metro con dos palas.

Lo que se anuncia por medio del presente para que llegando á conocimiento del dueño, se presente á recogerla previo pago de los gastos originados, dentro del término de quince días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, trascurrido dicho plazo será rematada en pública subasta.

Sobrescobio 6 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Nicanor Armayor.

2

#### SAN MARTIN DEL REY.

Del monte de Cuetosol al Cordal de Bimenes desapareció, en los primeros días del mes de Septiembre último, una yegua de la propiedad de D. José Cambor Sanchez, vecino de Burganeo de Blimea, concejo de San Martín del Rey Aurelio, cuyo animal es de las señas siguientes: edad 7 años, alzada 6 cuartas, color castaño oscuro, crin y cola larga, algo recortada la crin por detrás de las orejas, tiene unos pelos blancos en la frente, herrada de los remos de alante, hocico mular y la bragada ablancaçada.

Lo que se hace público á medio del periódico oficial de la provincia, para que la persona en cuyo poder se encuentre se sirva participarlo á su dueño, quien pasará á recogerla previo el pago de los gastos que ocasione.

San Martín del Rey 10 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Dionisio Nespral.

1